



Decreto 4654 de 2008

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 4654 DE 2008

(diciembre 10)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2450 del 4 de julio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 66 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2° de la Ley 105 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el [parágrafo](#) del artículo 1° del Decreto [2450](#) del 4 de julio de 2008, así:

"Parágrafo. El Ministerio de Transporte establecerá las condiciones especiales para el registro inicial de vehículos clase volqueta, mezcladoras (mixer) y compactadores o recolectores de residuos sólidos".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el [parágrafo](#) del artículo 1° del Decreto 2450 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 47.199 de diciembre 10 de 2008

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 10:03:23